Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2024

Señores
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Av. El Dorado No. 68c-61, piso 10.
Ciudad

Asunto: Autorización de subarriendo del Inmueble (según se define más adelante).

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS** ("PEI"), fideicomiso identificado con el N.I.T. 800.256.769-6 cuya vocera y administradora es Fiduciaria Corficolombiana S.A., en su calidad de arrendador del contrato de arrendamiento suscrito el 28 de diciembre del 2016 (el "Contrato") y del cual ustedes ostentan la calidad de arrendatarios (el "Arrendatario"); a través de la presente se permite manifestar las siguientes consideraciones:

En virtud de lo estipulado en la Sección 17.02[1] del Contrato, en el evento en que el Arrendatario pretenda subarrendar los inmuebles a empresas fuera de su grupo empresarial, deberá notificar al PEI con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del subarriendo.

El Arrendatario manifestó la intención de subarrendar los pisos veintitrés (23), veinticinco (25), y veintisiete (27) de la Torre CCI, ubicada en la Avenida Calle 28 No. 13ª-15 de la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Bogotá D.C. (el "Inmueble"), a **INDUSTRIAS METÁLICAS AYA S.A.S.** identificado con N.I.T. 860.031.948-1 (el "Subarrendatario").

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, el PEI se entiende notificado del subarriendo del Inmueble al Subarrendatario, bajo el entendido que el objetivo es el de destinar el Inmueble única y exclusivamente al funcionamiento de oficinas de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO** identificada con N.I.T. 899.999.061-9 y que dicho subarriendo únicamente podrá ser efectivo a partir del 14 de octubre de 2024.

Sin perjuicio de lo estipulado, el PEI amablemente les recuerda su obligación de dar cumplimiento estricto a todas las obligaciones del Contrato, las cuales se mantendrán intactas pese al subarriendo.

[1] *"17.02. **Cesión y subarriendo del Arrendatario***
El ARRENDATARIO podrá ceder el Contrato y/o subarrendar los Inmuebles objeto del presente Contrato a cualquiera de las empresas que pertenezcan a su grupo empresarial. Para los demás casos, el ARRENDATARIO requerirá autorización previa y por escrito del ARRENDADOR para ceder el presente Contrato. El ARRENDATARIO podrá subarrendar los Inmuebles a cualquier tercero. No obstante, el ARRENDATARIO será el único obligado ante el ARRENDADOR por el cumplimiento de las condiciones de este Contrato. El ARRENDATARIO deberá notificar al ARRENDADOR mediante correo certificado sobre la cesión o subarriendo de cualquiera de los Inmuebles, con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anterioridad a la ocurrencia de la referida cesión o subarriendo. (...)"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Finalmente, es prudente mencionar que, para PEI, el Arrendatario es el único y directo responsable del cumplimiento del Contrato y deberá responder frente a cualquier incumplimiento causado por él mismo o por el Subarrendatario.

Atentamente,

Edwin Roberto Diaz Chala
Representante Legal
Fiduciaria Corficolombiana S. A.
vocera y administradora
PATRIMONIO AUTÓNOMO ESTRATEGIAS INMOBILIARIAS

VIGILADO